

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 5 de Agosto de 1907.

NUM. 487

PODER EJECUTIVO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

3 secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

3 secretario de Instrucción Pública,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

DEMETHIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores,

hija las siguientes horas de recibir los casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, las capitales de Provincia, se halla en prensa, en folio, la ley sobre organización judicial.

El precio de cincuenta centavos.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, las capitales de Provincia, se halla en prensa, en folio, la ley sobre organización judicial.

El precio de cincuenta centavos.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, las capitales de Provincia, se halla en prensa, en folio, la ley sobre organización judicial.

El precio de cincuenta centavos.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, las capitales de Provincia, se halla en prensa, en folio, la ley sobre organización judicial.

El precio de cincuenta centavos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia

Resolución número 4.ª
Resolución número 7.ª
Resolución número 29.
Resolución número 30.

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 49 de 1907, de 29 de Julio, por el cual se crea la clase especial de Jueces en la Escuela de Niños de Baya, y se nombra la persona que debe regentarla y se hacen las promociones.

Decreto número 50 de 1907, de 29 de Julio, por el cual se crea un nuevo empleo y se hacen las promociones.

Decreto número 51 de 1907, de 1.º de Agosto, por el cual se crea una Escuela Nocturna para adultos en esta ciudad y se nombran las personas que deben regirla.

Decreto número 52 de 1907, de 2 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fábrica número 63,775.
Solicitud de registro de marca de fábrica número 63,775.

Certificado de Patente de Invención número 18.
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 67.
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 103.
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 109.

Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente al mes de Julio de 1907.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 2.º del Circuito, correspondiente al mes de Julio de 1907.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 6.—Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

Vistas las distintas consultas elevadas á este Despacho por el Poder Judicial, con motivo de la publicación del Decreto número 7, de fecha 8 de Febrero último, sobre liquidación de los Presupuestos, y teniendo en cuenta:

1.º Que por la derogatoria del párrafo uno del artículo 73 de la ley 95 de 1904 (Ley 34 de 1906), el sueldo de los empleados del Poder Judicial quedó fijado en los artículos 51, 52 y 53 de la ley primeramente citada;

2.º Que aún cuando la Resolución número 108, de 3 de Enero último, plazó los efectos de la ley 34 en referencia, el Decreto número 7, ya citado, dictado en el Capítulo 89 las partidas correspondientes al pago de dichos sueldos, de conformidad con la cantidad señalada en la aludida ley 95;

3.º Que el artículo 3.º de la ley 34 de este año, sobre Presupuestos de Rentas y Gastos, dice en su apartado 2.º:

“En caso de deficiencia de las Rentas el Poder Ejecutivo disminuirá proporcionalmente la diferencia de las partidas votadas para gastos que no sean indispensables para el servicio ordinario; pero los sueldos de los funcionarios públicos no podrán ser reducidos por ley expresa y posterior á la presente”;

4.º Que tanto esta ley como el Decreto de liquidación de los Presupuestos, son posteriores á la referida Resolución número 108, y no pueden los efectos de ella privar sobre los de aquéllas disposiciones.

SE RESUELVE:

Los sueldos de los empleados del Poder Judicial en el presente bienio económico son los que se fijan en la ley 34 del año en curso y que el Decreto número 7 sobre liquidación de los Presupuestos indica. En consecuencia, se reconocerá á dichos empleados los sueldos que en los artículos 51 á 53 se fijan y de conformidad se hará la liquidación y reconocimientos de los respectivos créditos.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por S. E. el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 7.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 7.—Panamá, 5 de Agosto de 1907.

Vista la liquidación del Presupuesto, y teniendo en cuenta:

1.º Que en ella se señala al Secretario y Oficial Mayor del Juzgado tercero de este Circuito un sueldo mayor que el que les fijó la ley 95 de 1904;

2.º Que el artículo 16 de la ley 33 de 1892 dispone que “en el Presupuesto de Gastos no podrá incluirse ni liquidarse partida alguna que no corresponda á un gasto decretado por ley anterior, ó á un crédito judicialmente reconocido, ni ampararse las partidas fijadas por la ley para el servicio público ó servicio público, y

3.º Que el objeto de la Resolución número 6 de los corrientes, sobre sueldos de los empleados del Poder Judicial al disponer que ellos fueran liquidados y reconocidos conforme á la liquidación del Presupuesto, fué el de que á esos empleados se les paga-

ra lo que expresamente se lo había asignado en la ley 25 citada,

SE RESUELVE:

Los sueldos del Secretario y Oficial Mayor del Juzgado Tercero de este Circuito se liquidarán y reconocerán de conformidad con lo que se señala en la ley 95 de 1904 “sobre sueldos y asignaciones”.

Queda así adicionada la Resolución número 6, de 1.º de los corrientes, de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 29.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 29.—Panamá, Julio 31 de 1907.

En reiteradas comunicaciones han hecho conocer de este Despacho los Gobernadores de las Provincias de Chiriquí y Colón, los inconvenientes que presenta para organizar la Administración pública, la falta absoluta de la Corporación Municipal en los Distritos de Boquerón y Santa Isabel, creados por las leyes 22 y 46 del año pasado, respectivamente.

Expedidas dichas leyes después de elegidos los Concejos Municipales de los Distritos de la República, bien pudo el Legislador disponer la manera como debían nombrarse los de los Distritos mencionados; pero guardó silencio al respecto y la necesidad de que existiera la Corporación Municipal en dichos Distritos entre tanto se verificara la elección, es evidente y hay que atenderla aun cuando sea de una manera provisional.

Esta circunstancia, agregada á la falta de disposición expresa que rija el caso que se presenta y á la imposibilidad de que continúen cumpliendo en los nuevos distritos, las disposiciones de los Concejos Municipales de Alvarado y Portobelo, de los cuales fueron segregados los cañeros que hoy forman los Distritos de Boquerón y Santa Isabel, hacen ver claramente que debe procederse á nombrar la Corporación Municipal para que la administración pública se organice cuanto antes.

En atención, pues, á las comunicaciones aludidas al principio, ó fuerza de la necesidad expresada, y

CONSIDERANDO:

1.º Que sin las Corporaciones Municipales los Distritos carecen de representación;

2.º Que en la existencia de ellas en Boquerón y Santa Isabel, no podría estas Distritos atender á sus propios intereses;

3.º Que la falta del Concejo Municipal en un distrito implica la de uno de los poderes indispensables para la marcha armónica de la administración pública municipal;

4.º Que el artículo 375 del Código Político y Municipal preceptúa que

en los casos no previstos que ocurran, puede el Ejecutivo disponer lo que estime conveniente y justo;

5.° Que el ordinal 23 del artículo 158 del mismo Código, confiere facultad para en casos de urgencia crear las disposiciones administrativas, que no están de su resorte ó de su incumbencia ordinaria, juzgue indispensables; y

6.° Que pueda también por analogía, y en atención al vacío que se nota en la ley, hacerse uso de la facultad que el ordinal 11 del artículo 71 del Código citado, confiere al Presidente de la República, pues si en ciertos casos le toca hacer nombramientos que corresponden al Poder Legislativo, bien puede hacer los de que se trata reclamados por la administración pública en los distritos mencionados,

SE RESUELVE:

Procedase por Decreto separado á nombrar las Corporaciones Municipales que en los Distritos de Boquerón y Santa Isabel, deban ejercer las funciones legislativas; hasta tanto se lleve á efecto la elección en la forma prevenida por la ley 89 de 1904.

Las Corporaciones en referencia se compondrán de (5) cinco miembros principales y sus respectivos suplentes, puesto que no se sabe á punto fijo, que su población pase de cinco mil (5.000) habitantes; y no por ello se reduce el personal de los Concejos de Alandje y Portobelo, los cuales seguirán funcionando con el número de miembros elegido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricado por Su Excelencia el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 30.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 30.—Panamá, Agosto 3 de 1907.

Vista la renuncia que por escrito de fecha 10 de Julio próximo pasado presenta el señor Alejandro Ardinez del cargo de miembro principal del Concejo de Chagres, y estimando legal la razón que lo sirve de fundamento, que es la de haber sido nombrado dicho señor Alcalde del mismo Distrito,

SE RESUELVE:

Aceptar dicha renuncia, y hacerlo saber al Concejo Municipal de Portobelo, para que llene la vacante con el respectivo suplente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricado por Su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 49 DE 1907,

(DE 29 DE JULIO),

por el cual se crea la clase especial de Inglés en la Escuela de Niños de David, y se nombra la persona que debe regentarla y se hacen dos promociones.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase la clase especial de Inglés en la Escuela de Niños de David, y nómbrase para regentarla al señor James B. Walker.

Artículo 2.° Promuévese al señor Transito Castillo, de la Dirección de la Escuela de Varones de Lagarto, á la del mismo sexo de Chagres y al señor Eluorio Escobar, Director de esta última, á la Dirección de la Escuela primeramente nombrada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 29 de Julio de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 50 DE 1907,

(DE 29 DE JULIO),

por el cual se crea un nuevo empleo y se hacen dos nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase el puesto de Portero de la Escuela de Varones de Calidonia, y nómbrase para desempeñarlo al señor Miguel García, quien tendrá derecho á sueldo desde el 1.° del presente, por haber comenzado á prestar sus servicios en esa fecha.

Artículo 2.° Nómbrase en interinidad Director de la Sección Elemental número 1, de la misma Escuela, al señor Ernesto Zurita, quien también tendrá derecho á cobrar sueldo desde el 8 del presente por haber prestado sus servicios desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 29 de Julio de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 51 DE 1907,

(DE 1.° DE AGOSTO),

por el cual se crea una Escuela Nocturna para adultos en esta ciudad, y se nombran las personas que deben dirigirla.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase una Escuela Nocturna para adultos en esta ciudad, la cual funcionará en el edificio destinado para la Escuela de Arte y Oficios, bajo la inspección del Director de este último Instituto.

Artículo 2.° Nómbrase Director de la Escuela creada por el artículo anterior al señor Rafael Arce, quien devengará el sueldo asignado á los Directores de Sección Elemental de las Escuelas primarias de primera categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.° de Agosto de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 52 DE 1907,

(DE 2 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Director de la Sección Media número 2, de la Escuela de Varones de Calidonia, al señor Martín Ambulo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Agosto de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

B. Quintero A.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de la Marca de Fábrica N.° 53,375.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de la Marca de Fábrica arriba especificada. Dicha marca pertenece á la sociedad denominada *Cadbury Brothers, Limited*, que tiene su asiento en Bournville, cerca de Birmingham, Condado de Worcester, Inglaterra, y consiste en la palabra *Cadbury*, impresa en tinta negra, en letras mayúsculas gruesas, colocadas en línea horizontal, pero otras formas de tipo se podrán usar, ó la palabra podrá ser arreglada de otra manera ó en colores distintos sin materialmente alterar el carácter de dicha Marca de Fábrica, cuyo distintivo especial es la palabra *Cadbury*. Acompaño los siguientes documentos:

- (a) El poder que me autoriza á hacer esta solicitud;
- (b) Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;
- (c) Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción en la GACETA OFICIAL;
- (d) Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;
- (e) Tres facsímiles de la marca.

Panamá, Julio 6 de 1907.

E. S. HUMBER.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 23 de Julio de 1907.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de la fecha de su primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se hará el registro de la marca que se solicita.

El Secretario de Fomento,

JIL PONCE J.

3 v-2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Oscar Terán, vecino de la ciudad de Panamá, á Su Señoría atentamente expongo:

Que como apoderado de *The United Danish Butter Preserving Co. Ltd.*, agn. Holanda, cuyo poder acompaño debidamente autenticado, pido al Supremo Gobierno de Panamá, por va disponer que se registre en esta Secretaría la Marca de Fábrica correspondiente á la marca que la fabrica la compañía danesa cuya denominación comercial queda expresada.

La marca consiste en dos círculos concéntricos que forman un anillo en

cuyo espesor hacia la parte superior se lee en grandes letras mayúsculas "The United Danish Butter Preserving Co." y en la parte inferior, se lee la inscripción que precede por dos estrechitas, la siguiente: "Copenhagen." Ocupa el globo central del anillo un campo ó dehesa en cuyo fondo se advierte una vaca pastando y hacia adelante de las vacas más, una eñada en actitud de sentar y la otra en pie. Sobre todo esto se destacan dos manos enlazadas en símbolo de fraternidad y flaqueadas por las palabras "Trade Mark" y corona el conjunto una estrella con aureola. Abajo del paisaje, haciendo contraste con las manos, una especie de viñeta con esta inscripción: "Selected Quality."

Acompaño dos ejemplares de la Marca de Fábrica con sus correspondientes estampillas de primera clase y el documento que acredita que ella ha sido ya registrada en la Oficina de Registro de Marcas de Fábrica de Copenhagen, Holanda.

También, la prueba de haber satisfecho los derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Julio 19 de 1907.

Oscar Terán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 23 de Julio de 1907.

Como existe en este Despacho la constancia de que el interesado ha pagado el valor de los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si transcurridos treinta días no se presentare reclamación alguna, se expedirá el Certificado de registro de la Marca que se solicita.

El Secretario de Fomento,

JIL PONCE J.

3v-2

CERTIFICADO

de Patente de Invención número 18,

JOSE DOMINGO de OBALDIA,
Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor don Julio Arias, en ejercicio del poder que para el caso le ha conferido el señor Peter Burd Jagger, residente en Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una Patente de privilegio que asegure á su mandante el derecho exclusivo para poner en ejercicio, usar, vender y explotar en esta República, un invento del cual él es autor, denominado *Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un procedimiento para fabricar losas, vigas y tubos de concreto, así como otros artículos de concreto*, y que en vista de esa solicitud se ha dictado la Resolución que en seguida se copia:

"República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª.—Número 17.—Panamá, 25 de Julio de 1907.

"El señor don Julio Arias, con poder que para el efecto le ha sido conferido por el señor Peter Burd Jagger, residente en Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una Patente de privilegio que le asegure á su mandante el derecho exclusivo para poner en ejercicio, usar, vender y explotar en esta República un invento del cual éste es autor, denominado *Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un procedimiento para fabricar losas, vigas y tubos de concreto, así como otros artículos de concreto*.

"El peticionario ha cumplido con el deber de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinticinco balboas (Bs. 25), valor del derecho correspondiente á cinco años, según consta de los recibos expedi-

dos por el Jefe de dicha oficina, en sus fechas respectivas. Igualmente ha cumplido el interesado con el deber de presentar á esta Secretaría la descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo, así como diseños del mismo, todo lo cual queda depositado en este Despacho; y por último, que se han llenado las formalidades de publicar la solicitud en el periódico oficial (número 454 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Mayo último), y se ha vencido el término legal sin que se haya presentado reclamación alguna.

SE RESUELVE:

"Conceder al señor Peter Burd Jagger, Ingeniero domiciliado en Londres, Inglaterra, número 46, Warwick Road, Maida Vale, como lo solicita su apoderado en esta ciudad, señor don Julio Arias, privilegio exclusivo por el término de cinco años que empezarán á contarse desde la fecha de la expedición de la Patente, para que pueda poner en ejercicio, usar, vender y explotar en el territorio de la República el invento suyo denominado *Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un procedimiento y medios para fabricar losas, vigas y tubos de concreto, así como otros artículos de concreto.*"

"Expidase el Certificado correspondiente con las inserciones del caso, y publíquese por dos veces en la GACETA OFICIAL."

Regístrese.

Rúbrica del Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

JIL PONCE J."

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la ley 35 de 13 de Mayo de 1869, "sobre Patentes de Invención, mejoras é introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 88, de 5 de Julio de 1904, pone, mediante la presente, al señor Peter Burd Jagger en posesión del privilegio, por el término de cinco años, contados desde la fecha, para poner en ejercicio, usar, vender y explotar en el territorio de la República, el ya referido invento, que su autor ha denominado *Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un procedimiento y medios para fabricar losas, vigas y tubos de concreto, así como otros artículos de concreto.*

Dado en Panamá, a 26 de Julio de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

JIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

NÚMERO 107.

JOSÉ DOMINGO de OBALDIA,

Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *The British & Benington's Tea Trading Association, Limited*, de Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado en esta ciudad, señor don E. J. Ponce J., para que se le conceda el privilegio exclusivo por el término de cinco años que empezarán á contarse desde la fecha de la expedición de la Patente, para que pueda poner en ejercicio, usar, vender y explotar en el territorio de la República el invento suyo denominado *Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un procedimiento y medios para fabricar losas, vigas y tubos de concreto, así como otros artículos de concreto.*

Dado en Panamá, a 26 de Julio de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

JIL PONCE J."

El peticionario hace constar que dicha marca ya ha sido registrada en el país de su origen, como lo demuestran los documentos presentados con la solicitud, que reposan en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL en su número 459, correspondiente al 12 de Junio próximo pasado; y se han vencido de consiguiente treinta días desde la fecha de dicha publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de la mencionada marca quedan igualmente depositados en esta oficina.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente,

Que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica arriba descrita, la cual sólo podrá usar la sociedad que lleva la denominación de *The British & Benington's Tea Trading Association, Limited*, radicada en el número 118, Southwark Street, Londres, -S. E.- Inglaterra, comerciantes en te.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

3 v-2

JIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 108.

JOSÉ DOMINGO de OBALDIA,

Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Julio Arias, en ejercicio del poder que para efecto le ha sido conferido por la VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, de Camden, New Jersey, -Estados Unidos de América-, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de fábrica que más adelante se describe, la cual se ha adoptado por la Compañía en cuyo nombre habla, con el deseo de que ella la use exclusivamente en el territorio de la República durante todo el término que la ley concede.

La referida marca de fábrica consiste en la palabra "VICTROLA," y ha estado continuamente en uso en los negocios de dicha asociación desde Junio de 1905, según declaración del peticionario. Esa marca generalmente se aplica á las máquinas ó aparatos para hablar ó reproducir sonidos, que fabrica la mencionada Compañía, y también á las cajas y otros envases en los cuales se les coloca adhiriéndoles un rótulo en el cual se muestra la marca.

Así mismo declara el solicitante que dicha marca ya ha sido registrada en el país de su origen el día 6 de Marzo de 1906, bajo el número 50.082 y en la Serie número 15.107, como lo acreditan los documentos presentados con tal objeto junto con la solicitud.

Que la expresada solicitud fue publicada por primera vez en el número 466, correspondiente al 25 de Junio próximo pasado, y se han vencido de consiguiente treinta días desde la fecha de esa publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de la mencionada marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente,

Que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica anteriormente descrita, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, -del domicilio de Camden, -New Jersey-, -Estados Unidos de América-.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los veinte y nueve días del mes de Julio de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

3v.-2

JIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 109.

JOSÉ DOMINGO de OBALDIA,

Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Julio Arias, en su carácter de apoderado especial para el efecto de la sociedad denominada VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, de Camden, New Jersey, -Estados Unidos de América-, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de fábrica que en seguida se describe, la cual se ha adoptado por la mencionada Compañía en las máquinas ó aparatos para registrar ó reproducir sonidos, en las partes de esas máquinas ó aparatos, y en las piezas de música propias para ellos, que se fabrica por esa sociedad, con el deseo de adquirir para ella el privilegio exclusivo para usarla en el territorio de la República por término legal.

La aludida marca de fábrica consiste en el diseño de un aparato musical dotado de una bocina, en cuya boca se ve el diseño de un perro escuchando el sonido. Inmediatamente debajo del diseño se leen las palabras HIS MASTER'S VOICE. Declara el peticionario que la marca de fábrica cuya descripción precede, ha estado en uso continuamente en los negocios de la referida asociación ó de sus predecesores de quienes adquirieron el título, desde Mayo de 1900, y generalmente se exhibe en los efectos adhiriéndoles una placa ó rótulo sobre el cual se muestra, á los efectos mismos ó á las cajas, envases ó paquetes que los contienen.

Hace constar el peticionario que desde el 8 de Enero de 1907 esa marca fue registrada en el país de su origen, bajo el número-59.250, y en la Serie número 22.012.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL (número 469, del 25 de Junio próximo pasado) y se han vencido de consiguiente treinta días desde la fecha de su publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de la mencionada marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de

la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente,

Que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica anteriormente descrita, la cual sólo podrá usar la sociedad que se denomina VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, -domiciliada en Camden, -New Jersey-, -Estados Unidos de América-.

Por tanto se expide el presente Certificado en Panamá, á los veinte y nueve días del mes de Julio de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

3v.-1

JIL PONCE J.

Provincia de Colón.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente al mes de Julio de 1907.

En la ciudad de Colón, á los dos días del mes de Agosto de 1907, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia y en asocio del señor Fiscal del Circuito y del infrascrito Secretario, al Juzgado 1.º del Circuito, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Julio último; y estando en ella el personal que la sirve, se dió comienzo al acto así:

Negocios pendientes en la última visita..... 52
Entrados en el mes..... 4

Suman..... 56
Salidos en el mes..... 11

Quedan..... 45
Que se descomponen así:

En curso..... 9
En la Corte Suprema de Justicia..... 8
Paralizados por falta de gestión..... 11
Paralizados por falta de papel..... 4
Al Despacho del Juez para fallar..... 1
Paralizados por no haberse prestado fianza de costas..... 4
En comisión..... 2
Abierto á pruebas..... 1
En suspenso por voluntad de las partes..... 2
Para notificar un auto..... 2
Para devolver al Juzgado de su origen..... 1

Total..... 45

Trabajos ejecutados.

Sentencias de 2.ª instancia..... 2
Autos de 2.ª instancia..... 1
Autos interlocutorios..... 8
Autos de sustanciación..... 93
Notificaciones..... 135
Edictos..... 7
Declaraciones recibidas..... 10
Diligencias de absolución de posesiones..... 2
Papeles copiados..... 6
Boletas de comparendo..... 12
Exhortos auxilios..... 1
Diligencias de fianzas..... 1
Diligencias varias..... 8
Conferencias amigables..... 1
Registro de extracto de sociedades de comercio..... 2
Informes Secretariales..... 26
Diligencia de nombramiento de Jueces Municipales..... 1
Registro de libros de comercio..... 4
Notas dirigidas por el Juez..... 40
Certificados expedidos por el Juez..... 1
Certificados expedidos por el Secretario..... 1

Fué presentada la Relación de los negocios á que ésta diligencia se re-

re, con lo cual se dió por terminada, firmándose para constancia por los dos los que en ella han intervenido.

Gobernador, PORFIRIO MELÉNDEZ.—El Juez 1.º del Circuito, MANUEL S. JOY.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Secretario del Juzgado, Azael González.—El Secretario de la Gobernación, Efraín Tejeda U.

ACTA

La visita pasada por el señor Gobernador a la Provincia a la oficina del Juzgado Segundo de este Circuito, correspondiente al mes de Julio de 1907.

En la ciudad de Colón a primero de Agosto de mil novecientos siete, trasladó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del Fiscal del Circuito y del infrascrito Secretario, el Juzgado Segundo del Circuito, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Julio último; y habiendo encontrado en dicha oficina al personal que la sirve, se dió comienzo al acto así:

Pendientes en la última visita.....	48
Entrados en el mes.....	15
Total.....	63
Salidos.....	14

Quedan pendientes..... 49
Que se descomponen así:

Sumarios.

En el Juzgado de Santa Isabel.....	1
En la Alcaldía de este Distrito.....	2
En la Corte Suprema de Justicia.....	2
En suspenso por varias causas.....	4
En traslado al Fiscal.....	11
En curso en este Despacho.....	25

Juicios

En la Corte Suprema de Justicia.....	7
En el Juzgado de Santa Isabel.....	2
En suspenso por contrariedades.....	5
En traslado al Fiscal.....	1
En curso en el Despacho.....	24

Trabajos ejecutados.

Sentencias de primera instancia.....	2
Autos interlocutorios.....	7
Autos de interdicción.....	13
Notificaciones.....	154
Declaraciones.....	18
Copias expedidas.....	4
Despachos librados.....	4
Informes Secretariales.....	21
Diligencias de posesión de hereditades.....	5
Peritos.....	2
Celebración de juicios.....	5
Diligencias de cancelación de fianzas.....	1
Constitución de fincos.....	4
Boletas de comparecencia.....	26
Boletas de excusación.....	6
Circular.....	3
Notas del señor Juez.....	35
Notas del señor Secretario.....	28

Fue presentada la relación de los negocios a que esta acta se refiere; y no habiendo más de que tratar se dió por terminada la presente diligencia, la cual, para constancia, se firmó por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador, PORFIRIO MELÉNDEZ.—El Juez 2.º del Circuito, ALBERTO MENDOZA.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Secretario del Juzgado, J. Villalobos G.—El Secretario de la Gobernación, Efraín Tejeda U.

Edictos.

EDICTO

El Juez 1.º del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a los señores Golgate & C.ª, Francisco Ardila é hijos y demás interesados en el juicio de concurso de acreedores del Dr. Manuel A. Mora, para que se presenten a ser notificados personalmente de una providencia, advirtiéndoles que si no se presentan por sí ó por medio de apoderados dentro del término de treinta días, se les nombrará un representante judicial a su costa.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho a los trece días del mes de Julio de mil novecientos siete.

El Juez,

M. A. NORIEGA.

José Eusebio Jaen A.,
Secretario interino.

3v 2

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Chiriquí,

Por el presente, cita, llama y emplaza, a Hilario Aráiz, vecino de David, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de heridas a Cristino Quintero, para que comparezca a este despacho a estar a derecho de dicho asunto, bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

A las autoridades Judiciales y Políticas, y a los panchefos en general se les recuerda el deber en que están de denunciarlo conocido que es su paradero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que establecen dichos artículos.

Dado en David, a once de Julio de 1907.

El Juez,

RAFAEL BENÍTEZ.

El Secretario,

Anibal Esquivel.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien mostreo una finca dejada por el finado Celso Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.—Pinogana, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo a lo estatuido por el artículo 1395 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del término legal.

La citada finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chuperti," cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una sumentera del señor Nazario Rangel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predio del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depoi-

tada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBAÑEZ.

El Secretario,

Manuel Acuña F.

6 meses.

Avisos.

AVISO.

Se hace saber a todas las personas cuyas propiedades han sido gravadas con el impuesto sobre inmuebles y remanentes, que desde el 1.º de Septiembre próximo hasta el 15 de dicho mes, se recibirá en la Tesorería General de la República el valor correspondiente al tercer cuatrimestre del presente año, y que pasada esta última fecha se remitirán al Juez Ejecutor las listas de los deudores morosos, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

El Tesorero General de República,

CARLOS ICAZA.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896 se hace saber:

Que en poder del señor Gorgonio Quirós, se encuentra depositado un caballo, sin dueño conocido, de color moro sabino, marcado con este fierro (T), que ha denunciado ante este Despacho el señor Rodolfo Suárez.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de treinta días, pasados los cuales, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Fenonomé 24 de Junio de 1907.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

AVISO

El Jefe de la Alcaldía, hace saber: que Agustín Villa y José de la C. Esquivel, mozos del señor José Della F. G. han presentado a este Despacho una vaca hozca, marcada a fuego en la pata y anca derecha así: [] y de sangre punta de espada en

ambas orejas; dicha vaca está porida de hembría del mismo color y señal de sangre. Estos animales se encuentran depositados por esta Alcaldía en poder del señor Francisco Ortiz; el que se cree con algún derecho puede hacerlo valer, durante los treinta días desde la fecha en que se hizo el presente aviso, pasado este tiempo, si no matará en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía.

Saná, Mayo 14 de 1907.

El Alcalde,

ANIEL GRAJALES.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena,

AVISO.

El Alcalde Municipal de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor Marcos Fernández denunciando como bien vacante una vaca de color esca, zarda, marcada a fuego con estos fierros: J[] A B.

Y que el señor Casimiro González también ha denunciado otra vaca de color amarillo pálido que también está marcada a fuego así: T) T). Los referidos animales se encuentran depositados en poder de los denunciantes; y en cumplimiento del artículo 684 del Código de Procedimientos, se cita, llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a ellos, para que en el término de treinta días, se presente a reclamarlos; pasados los cuales serán rematados por el Tesorero de este Municipio.

Calobre, Mayo 27 de 1907.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUAZ.

El Secretario,

Juan Bta. Castillo.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Celstino Vanega denunciando como bien vacante un caba lo colorado, oscuro, de la poblada, lucero en la frente y entero, marcado a fuego con este fierro [].

Esta especie queda depositada en poder del denunciante Celstino Vanega. Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado, para que en el término de treinta días, comparezca a hacer valer el derecho que sobre éste tenga; pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Junio 21 de 1907.

El Alcalde, SANTIAGO SUCRE.—Por denunciante, Celestino Vanegas Mariano Prados.—El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

AVISO.

Aguadulce, Diciembre 22 de 1906.

El suscrito Alcalde 1er. suplente,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Sergio Sucre, denunciando como bienes vacantes una vaca amarilla, zarda por debajo de la barriga, angusta, horra y marcada a fuego así: Co.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Sergio Sucre.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza, al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre éste tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Agua además el denunciante, que se ha estado en su poder por más de tres años, y como en todo ese tiempo no ha aparecido dueño alguno, es por lo que ha puesto el precedente denuncia.

El Alcalde 1er. Suplente, JULIÁN PEZET L.—El denunciante, Sergio Sucre.—El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

Torre é hijos.—Panamá.